

A DESPACHO: del señor Juez, para informarle que al verificar la existencia física del proceso con radicado **No. 2020-00336-00** instaurado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **JOHN FREDI CIFUENTES HERNANDEZ**, se evidenció que el expediente fue incinerado en su totalidad, como consecuencia de los hechos de alteración de orden público presentados el 25 de mayo de 2021, actos que generaron el incendio del Palacio de Justicia de la ciudad y por ende la pérdida de varios procesos activos que se encontraban en la Secretaría y el archivo de este Juzgado. En tal sentido, sírvase proveer.
Julio 21 de 2021.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO



INTERLOCUTORIO No. 523
DEMANDA: Ejecutivo
RAD: 2020-00336-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA

Tuluá Valle, Julio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la nota secretarial, y como quiera que es de público conocimiento los hechos ocurridos el día 25 de mayo de 2021, que por actos vandálicos produjeron el incendio del Palacio de Justicia, provocando con ello la incineración de varios procesos activos y la destrucción del archivo del despacho, se hace necesario la reconstrucción total del expediente con radicado **No. 2020-00336-00** instaurado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **JOHN FREDI CIFUENTES HERNANDEZ**, de conformidad con lo previsto en el artículo 126 del C.G.P. Por lo anterior, se procederá a fijar fecha a fin de llevar a cabo audiencia de reconstrucción total de expediente establecida en el numeral 2° del artículo antes referenciado, para lo cual se tendrán en cuenta las reglas allí establecidas.

Así las cosas, el Juzgado segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE

PRIMERO. - FIJAR la hora de las 9:00 am del diez (10) de agosto de 2021, para llevar a cabo audiencia de RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE con radicado **No. 2020-00336-00** instaurado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **JOHN FREDI CIFUENTES HERNANDEZ**, conforme se dijo en precedencia.

SEGUNDO.- REQUIERASE a la partes interesadas a efectos de que alleguen copia de los siguientes documentos: i) Demanda; ii) anexos de la demanda; iii) poder conferido para actuar; iv) notificaciones arts. 291-292 o art. 8° del Decreto 806 de 2020; v) providencias y/o actas de audiencia emitidas por este Despacho Judicial; vi) en caso de que la hubiere contestación de la demanda por el demandado; vii) anexos y pruebas aportados a la demanda viii) traslados de la demanda y demás documentos que en su oportunidad hubieren sido glosados al proceso.

TERCERO. - Prevéngase además a las partes y a sus apoderados, quienes actúan a través de ellos, que en el evento de no concurrir a la audiencia se dará aplicación al NUMERAL 3° y 4° del artículo 126 del C.G.P.

Watt

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JORGE JESUS CORREA ALVAREZ

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c4f5f89b5f602d341fb7a3c09fc61813a45de0e62a1a33ffcfc0295908be9c5**

Documento generado en 19/07/2021 07:01:49 PM



SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes, sírvase proveer.
Julio 21 de 2021.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 545
Julio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la notificación por aviso allegada por la parte demandante visible a fls. 19-24, advierte este despacho que la misma no cumple con lo preceptuado en el artículo 292 del C.G.P, toda vez:

1. El aviso no fue remitido a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que fue enviada la notificación personal.
2. La notificación debe ser remitida a la parte ejecutada con la copia debidamente cotejada y sellada del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago y de la demanda con los anexos.
3. La comunicación carece de la advertencia de que *“la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino”*.

Por lo anterior, no se tendrá por surtida la notificación del señor **Carlos Alberto Ramírez**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal;

RESUELVE:

CUESTION UNICA: Tener por no surtida la notificación por aviso de **Carlos Alberto Ramírez**, de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

Eg

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JORGE JESUS CORREA ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo

JESUS ERFILIO CASTILLO CASTAÑO Vs. CARLOS ALBERTO RAMIREZ
R.U.N. 768344003002-2021-00052-00

Código de verificación:

3641c2fdb390f3094d4696c5f7a712ad4f8d59f5cdcd6eb005231e4545d0215

Documento generado en 21/07/2021 11:16:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes, sírvase proveer.

Julio 21 de 2021.

ROMAN CORREA BARBOSA

SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 544

Julio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial de la **Secretaria de Transito y Movilidad** de la localidad (fl.10), deberá la parte demandante allegar certificado de tradición del vehículo objeto de embargo, a fin de verificar el registro de la medida y la existencia de posibles acreedores prendarios.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: Previo a ordenar la retención del vehículo de placas XVQ90C, se requiere a la parte actora a fin de que allegue el certificado de tradición del automotor, por lo expuesto en la parte motiva.

Eg

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JORGE JESUS CORREA ALVAREZ

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14e76fbe4ca237f65e0bb6c000241ac107943c2ba3aa129c143a81b658c4cb43

Documento generado en 21/07/2021 11:16:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA A despacho del señor Juez, la presente solicitud de Aprehensión y Entrega del bien mueble, sírvase proveer.

Julio 21 de 2021.

ROMAN CORREA BARBOSA

SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 543

Julio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Al examinar la solicitud de aprehensión y entrega del bien instaurada por **Finesa S.A.**, contra **María Enith García García**, se observa que cumple las exigencias establecidas en la ley 1676 de 2013 y en los artículos 2.2.2.4.1.17 y 2.2.2.4.2.3 Decreto 1835 de 2015.

En consecuencia, se accederá a la solicitud, y se ordenará la aprehensión y entrega del bien mueble Vehículo, modelo 2018, línea STEPWAY EXPRESSION, placa IZK052, marca RENAULT, motor 2842Q093993, color GRIS ESTRELLA, servicio PARTICULAR, chasis 9FB5SRC9GJM706751. Para cumplimiento de lo anterior, se oficiará a la Policía Nacional para que retenga y aprehenda el bien mueble vehículo antes descrito.

Por otro lado, no se accederá a la petición de tener como dependientes judiciales a Camila Ramírez Villegas y Jhon Alexander Caicedo González, por cuanto no se allegó certificación de estudios de los mismos.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1°. ORDENAR la aprehensión y entrega del bien mueble Vehículo, modelo 2018, línea STEPWAY EXPRESSION, placa IZK052, marca RENAULT, motor 2842Q093993, color GRIS ESTRELLA, servicio PARTICULAR, chasis 9FB5SRC9GJM706751.

2°. OFICIAR a la Policía Nacional grupo automotores de la SIJIN, con el fin de que lleve a cabo diligencia de retención y aprehensión del bien mueble Vehículo, modelo 2018, línea STEPWAY EXPRESSION, placa IZK052, marca RENAULT, motor 2842Q093993, color GRIS ESTRELLA, servicio PARTICULAR, chasis 9FB5SRC9GJM706751. Retenido el vehículo en referencia, deberán proceder a su entrega al acreedor garantizado **Finesa S.A.**

3°. LIBRESE la comunicación correspondiente.

4°. Los gastos que se generen con la diligencia serán a cargo de la parte interesada.

5°. NO TENER como dependientes judiciales a Camila Ramírez Villegas y Jhon Alexander Caicedo González, por lo expuesto en parte motiva de este proveído.



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Aprehesión y Entrega de Bien
FINESA S.A. Vs. MARIA ENITH GARCIA GARCIA
R.U.N. 768344003002-2021-00191-00

6°. RECONOCER personería para actuar a la Dra. Martha Lucia Ferro, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 31.847.616 de Cali y con T.P. No. 68298 del C.S.J, a fin de que obre dentro estas diligencias.

7°. En cuanto a la autorización respecto a Guillermo Mcbrown Losada con T.P. 26484, Andrés Mauricio Duque con T.P 257.456 y Marleny Elizabeth Ramírez con L.T. 16.318, aténgase a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 123 del C.G del Proceso.

Eg

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JORGE JESUS CORREA ALVAREZ
JUEZ**

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f0fad62da8a5e0e6412663f39d140d92ffd8411c7273df0c16908471d4fb361

Documento generado en 21/07/2021 11:16:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**